



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APLICA SANCIÓN DE CENSURA  
A COMPAÑÍA DE SEGUROS  
CORPVIDA S. A.**

---

SANTIAGO, **19 ENE 2010**  
RESOLUCIÓN EXENTA Nº 064 /

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4° letra a) y 27 del DL 3538 de 1980; en el artículo 61 Bis del DL 3500 de 1980; en la Resolución Exenta 380 de 2004; y en la Norma de Carácter General 218.

**CONSIDERANDO:**

1. Que por Resolución Exenta 380 de 2004, se autorizó la operación del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP).
2. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 bis del DL 3500 de 1980 y en el Considerando 3° de la Resolución Exenta 380 de 2004, los garantes y responsables del buen funcionamiento de SCOMP son, entre otros, las Compañías de Seguros que participan en el sistema.
3. Que el número 1 de la sección IV de la Norma de Carácter General 218, establece que los partícipes del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión deberán garantizar que el Sistema será accesible al menos un 90% del tiempo, durante el horario hábil de todos los días hábiles, considerando como días y horas hábiles, de lunes a viernes, exceptuando los feriados, entre las 8:00 y 19:00 horas.
4. Que de acuerdo a los antecedentes de que dispone este Servicio y a lo informado por SCOMP S.A. en presentación recibida el día 6 de agosto de 2009, el sistema no operó durante 2 horas y 35 minutos entre las 13:15 y las 15:50 horas del lunes 3 de agosto de 2009 y durante 9 horas y 53 minutos, entre las 8:57 y las 18:50 horas del día martes 4 de agosto de 2009, lo que constituye un incumplimiento de la obligación señalada en el número 1 de la sección IV de la Norma de Carácter General 218.
5. Mediante Oficio Reservado N° 762 de fecha 30 de octubre de 2009, se formularon cargos por el incumplimiento antes indicado, otorgando un plazo para presentar los descargos que estimaran pertinentes.
6. Que en respuesta al oficio de formulación de cargos, la Compañía no presentó descargos
7. Que analizados los antecedentes señalados se concluye que los días 3 y 4 de agosto de 2009 el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión no cumplió con la disponibilidad exigida en el número 1 de la sección IV de la Norma de Carácter General 218.



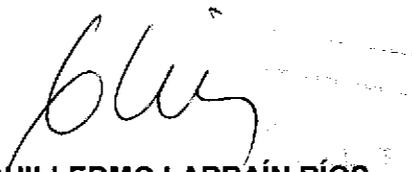
SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

8. La circunstancia que exista una entidad distinta de la compañía que esté a cargo de la operación de SCOMP, no modifica la conclusión anterior, toda vez que las mismas compañías resolvieron implementar el sistema de esa forma, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del Título III de la Norma de Carácter General 162 y que se ha mantenido en el Título III de la Norma de Carácter General 218 que reemplazó a la anterior; ni la libera de la obligación y de la responsabilidad que el artículo 61 Bis del DL 3.500 impone a las compañías de contar con el sistema y que este funcione en forma ininterrumpida e integrada.

#### RESUELVO:

1. Aplíquese a COMPAÑÍA DE SEGUROS CORPVIDA S. A., la sanción de censura por la infracción cometida.
2. Remítase al gerente general de la sociedad copia de la presente resolución para su notificación y cumplimiento.
3. Contra la presente Resolución puede proceder el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del DL 3.538, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 46 del referido Decreto Ley. El primero de ellos, debe ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, y el segundo debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de diez días hábiles desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, notifíquese, comuníquese al mercado asegurador y archívese.

  
**GUILLERMO LARRAÍN RÍOS**  
**SUPERINTENDENTE**